



**Administración Local de Ejecución Fiscal**

**OFICIO N° AGJ/3299/2019**  
**Concepto: Recurso de Revocación**

**DOMICILIO**  
**COLONIA:**  
**CIUDAD:**

**C. PABLO BARRERA GONZALEZ.**  
**REPUBLICA DE CHILE NO. 276.**  
**AVIACION.**  
**TORREÓN, COAHUILA**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 03 de Julio del 2019, los suscritos C. Rene Vázquez Caldera y C. Juan Fernando Ramírez Morales Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/3299/2019 de fecha 21 de Marzo del 2019, donde se emite Resolución, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. PABLO BARRERA GONZALEZ, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio habitado por el C. Miguel Zermeño y no conocen al contribuyente requerido, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 03 de Julio del 2019.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. RENE VAZQUEZ CALDERA.

NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. J. FERNANDO RAMIREZ MORALES.

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

Jfrr



**Administración Local de Ejecución Fiscal**

**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

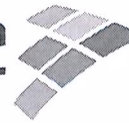
**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/3299/2019, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra de los números de créditos 1345512424 y 1345519234 de fecha 21 de Marzo del 2019, en cantidad total de \$ 9,920.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. PABLO BARRERA GONZALEZ en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la República de Chile con N° 276, de la colonia Aviación no fue localizada.-----

**SEGUNDO.-** De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 28 de Mayo del 2019 y 18 de Junio del 2019, los Notificadores – Ejecutores C. Rene Vázquez Caldera y C. Juan Fernando Ramírez Morales, manifiestan que el Contribuyente C. PABLO BARRERA GONZALEZ, al tratar de diligenciar los créditos número 1345512424 y 1345519234 de fecha 21 de Marzo del 2019, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio habitado por el C. Miguel Zermeño y no conocen al contribuyente requerido, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2



**Administración Local de Ejecución Fiscal**

HOJA 2 DE 2

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** en virtud que no fue posible la localización del C. PABLO BARRERA GONZALEZ, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el AGJ/3299/2019, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación **contra de los números de créditos 1345512424 y 1345519234 de fecha 21 de Marzo del 2019, en cantidad total de \$ 9,920.00**, donde se emite la Resolución, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. PABLO BARRERA GONZALEZ que en documento anexo se detalla. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

**TERCERO.-** fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**TORREÓN, COAHUILA A 03 DE JULIO DEL 2019**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL**

**LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.**

*jficha*

ARTEAGA, COAHUILA; A 13 DE MARZO DE 2019  
Oficio AGEF/0774/2019

**ASUNTO.- SE REVOCA ADMINISTRATIVAMENTE EL ACTO QUE SE INDICA**

**PABLO BARRERA GONALEZ.  
CALLE REPUBLICA DE CHILE NUMERO 276  
COLONIA AVIACIÓN.  
TORREÓN, COAHUILA.**

En el expediente administrativo en que se actúa, aparecen los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El Lic. Jose Luis Salinas González, en su carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal en Torreón Coahuila, emitió Requerimiento y Multa de Obligaciones Omitidas con Números de Crédito **1345512424** en cantidad total de \$4,960.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de multa más \$ 426.00 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de honorarios de notificación a cargo del C. PABLO BARRERA GONALEZ.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, IV, V y VI a), TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos a) y c), fracción II inciso a), VI y VII, DÉCIMA y DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 12 de agosto de 2015, artículos 6 fracciones XXVIII y XXXII, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 08 de mayo de 2012 reformada el 26 de diciembre de 2017, así como los artículos 5 fracción IV, 12 y 16 fracción XXVII y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 11 de mayo de 2018, vigente a partir del día 21 de Mayo de 2018, publicada en el Periódico Oficial del Estado

de Coahuila, y acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y artículo 22 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, ésta autoridad fiscal procede a revocar administrativamente el Requerimiento y Multa de Obligaciones Omitidas, atendiendo a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

I.- Mediante Multa de Obligaciones Omitidas Identificada con Número de Crédito **1345512424** en cantidad total de \$4,960.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de multa más \$ 426.00 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de honorarios de notificación a cargo del C. **PABLO BARRERA GONALEZ**, el Lic. Jorge Luis Salinas Gonzales en su carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal De Torreón Coahuila, que fue impugnado por el contribuyente mediante Recurso De Revocación.

II.- Por lo antes expuesto, ésta autoridad llevó a cabo un análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, observando que la resolución antes descrita, es decir, la Multa de Obligaciones Omitidas Identificado con Números de Crédito **1345512424** fue emitido en contravención con lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de lo anterior, ésta Administración General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **REVOCA ADMINISTRATIVAMENTE** la Multa Identificada con Número de Crédito **1345512424** emitido por el Administrada Local de Ejecución en Torreón, Coahuila.


**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez de requerimiento de obligaciones con número de control 101105151022692C51152.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a través de la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

**ATENTAMENTE**  
**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE EJECUCIÓN FISCAL**

**LIC. ERNESTO PRADO ARÉVALO**

SEFIN  
ADMINISTRACIÓN FISCAL  
GENERAL

  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE  
EJECUCIÓN FISCAL

c.c.p. Lic. Ernesto Prado Arévalo.- Administrador General de Ejecución Fiscal.- Ciudad.-Para su conocimiento.  
c.c.p. Ing. Javier Alejandro Gutiérrez Ávila - Administrador Local de Ejecución Fiscal.-Torreón Coahuila.- Para su notificación personal y efectos procedentes.

LANL/SVCH

Arteaga, Coahuila de Zaragoza a 21 de Marzo de 2019  
AGJ/3299/2019

**PABLO BARRERA GONALEZ.**  
**CALLE REPUBLICA DE CHILE NUMERO 276**  
**COLONIA AVIACIÓN.**  
**TORREÓN, COAHUILA.**

**ASUNTO.-** Requerimiento de Obligaciones  
Se Emite Resolución

En el expediente administrativo en que se actúa aparecen los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito presentado ante la Administración Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, el 15 de Septiembre de 2015, del C. **PABLO BARRERA GONALEZ**, presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del oficio de Requerimiento de Obligación(es) omitida(s) y Multa(s) correspondiente al crédito 1345512424 y 1345519234 por la cantidad total de \$ 9,920.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) emitido por Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, Coahuila.

### **SUBSTANCIACION**

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracciones I, II, V y X inciso a) Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 12 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 22 penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el periódico oficial el 19 de Diciembre de 2017, vigente a partir del día 20 de diciembre de 2017, artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, 2 fracción IV, 6 primer párrafo, fracción I, 12 párrafo primero y segundo, 13 fracción V, XII, 17 fracción II, V, VI y último párrafo, 40 fracción I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día 11 de Mayo del 2018, vigente a

partir del día 21 de Mayo del 2018, acorde a lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y artículos 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al recurso administrativo de revocación, en base a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

I.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo que mediante los oficios No. AGEF/0774/2019 y AGEF/0775/2019, de fecha 13 de Marzo de 2019, emitido por el C. Lic. Ernesto Prado Arévalo, Administrador General De Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, procedió a REVOCAR ADMINISTRATIVAMENTE el Requerimiento de Obligación(es) omitida(s) y Multa(s), con números de créditos 1345519234 y 1345512424; emitido por Administrador Local de Ejecución Fiscal De Torreón Coahuila, mediante el cual se le determino un crédito fiscal en cantidad total de por lo cual resulta improcedente el recurso en cuestión al darse el supuesto contenido en la fracción VII del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala textualmente lo siguiente:

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

VII. Si son revocados los actos por la autoridad.

Así es, al haber sido revocado administrativamente el acto impugnado, el recurso resulta improcedente por lo tanto procede el sobreseimiento de acuerdo con lo señalado en el artículo 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, toda vez que durante el procedimiento del recurso sobrevino una causal de improcedencia.

En razón de lo anterior, procede el sobreseimiento del recurso intentado, al haber sido revocado durante el procedimiento del mismo el acto impugnado mediante oficios No.. AGEF/0774/2019 y AGEF/0775/2019, de fecha 13 de Marzo de 2019, emitido por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, Administrador General De Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila:



**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se sobresee el Recurso de Revocación intentado por del C. **PABLO BARRERA GONALEZ** mediante escrito recibido ante esta autoridad, el 15 de Septiembre de 2015.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

**ATENTAMENTE**

**EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

**LIC. MARCEL MORALES LOYOLA**

c.c.p. Lic. Ernesto Prado Arevalo.- Administrador General de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.  
c.c.p. Lic. Javier Alejandro Gutiérrez Avila.-Administrador local de Ejecución Fiscal de Torreón.- Ciudad.- Para su conocimiento.  
c.c.p. Archivo.  
lapil/Svch